



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2015-00275-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO QUIÑONEZ LARA
DEMANDADO: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y OTROS

REQUIERASE a la apoderada de la parte actora, para que en el término de diez (10) días contados al recibo de la comunicación, le indique a este Despacho las direcciones actualizadas de las Cooperativas de trabajo SEFIRA, y SURGIMOS, para proceder a las notificación de las mismas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Fabiola Gómez
FABIOLA GOMEZ GALINDO
JUEZ

DB

JUZGADO 12º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 38 DE HOY
8 de agosto de 2017 DE ENERO DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-004-2015-00249-00
MÉDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS DE MARIQUITA
ESPUMA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS – SSPD
SIÉTEMA: ORALIDAD

De conformidad con el memorial que antecede, acéptese la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial prevista para el dia diecisiete (17) de agosto del año en curso a las nueve y treinta (09:30) de la mañana, cuya hora y fecha se había fijado mediante providencia del nueve (09) de junio del dos mil diecisiete (2017).

En consecuencia se fija como nueva fecha para adelantar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, el dia **doce (12) de octubre del año en curso a las diez de la mañana (10:00 AM)**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
_____ DE HOY
_____ SIENDO LAS
8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-102-2015-00034-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HECTOR GUTIERREZ y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ y OTRO
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjúdice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el **día doce (12) del mes de octubre del año en curso, a la hora de las once de la mañana (11:00 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **HENRY LEAL VALENCIA**, identificado con C.C. N° 14.238.838 de Ibagué con T.P. N°. 78.836 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demanda – INFIBAGUE en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 246 y ss. del expediente.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva a la Dra. **DIANA NAYIBE GUTIERREZ AVENDAÑO**, identificada con C.C. N° 52.227.501 de Santa Fe de Bogotá D.C. con T.P. N°. 154.251 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demanda – MUNICIPIO DE IBAGUÉ en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 258 y ss. del expediente.

Así mismo, reconózcase personería adjetiva al Dr. **RUBEN DARIO GOMEZ GALLO**, identificado con C.C. N° 14.236.617 de Ibagué con T.P. N°. 41.670 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demanda – CORTOLIMA en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 313 y ss. del expediente.

Finalmente, reconózcase personería adjetiva al Dr. **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con C.C. N° 93.414.517 de Ibagué con T.P. N°. 134.101 del C. S. de la J., como apoderado del Llamado en Garantía – PREVISORA S.A. en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 31 y ss. del Cdno. N° 5 del llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GÓMEZ GALINDO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE
HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicado: 73001-33-40-012-2016-00203-00

Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: JOSE NEMESIO CASTAÑEDA BARRERA

Demandado: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del proceso, se le reconoce personería adjetiva a la Doctora ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS como apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES dentro del proceso de la referencia en los términos y para los fines conferidos en el poder (Fls.93 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO 39
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. 39 DE
HOY 9 AGOSTO 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUE
Ibagué, 9 Agosto 2017
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento
a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de
2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.
Secretaría,

Apalvito



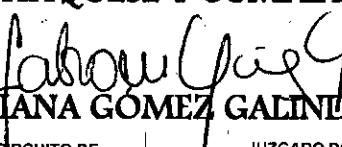
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-31-006-2011-00285-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON ARCE ATUESTA
DEMANDADO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION

Previo a pronunciarse sobre la solicitud de librar mandamiento de pago y teniendo en cuenta que en el escrito de subsanación, el apoderado señala que entregó a la entidad demandada las copias de las sentencias que son el título ejecutivo de la presente obligación, el despacho ordena que por Secretaría se OFICIE a la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia remita las copias auténticas de las sentencias que prestan mérito ejecutivo en el proceso radicado bajo el número 73001-33-31-006-2011-00285-00 de JHON ARCE ATUESTA contra DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS EN SUPRESIÓN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 39 DE
HOY 9/agosto/2017 DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES.
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, 9/agosto/2017 En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-31-002-2012-00005-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA YOLANDA TORRES DELGADO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar si se libra mandamiento ejecutivo de pago presentada por la señora **MARTHA YOLANDA TORRES DELGADO** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, por conducto de su apoderado judicial y en ejercicio del proceso ejecutivo, consagrado en los artículos 297 al 299 del C.P.A.C.A.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en el defecto que a continuación se enuncia:

1. *Deberá allegar las copias auténticas que prestan merito ejecutivo de las sentencias que sirven de título ejecutivo, o la prueba de que las solicitó ante la entidad demandada.*
2. *Numeral 5º del Artículo 166 en concordancia con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para que allegue demanda ejecutiva con sus respectivas copias para el traslado a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. *Así mismo para que aporte copia de la demanda en medio magnético.*

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la señora **MARTHA YOLANDA TORRES DELGADO** en contra del **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JOSE RODOLFO SANDOVAL MEDINA, como apoderado de la parte ejecutante.

QUINTO: En firme el presente proveído, por secretaria adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.
34 DE 9/agosto/2017 HOY
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ

Ibagué, 9/agosto/2017 En la fecha se dejó
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje
de datos a quienes hayan suministrado su dirección
electrónica.

Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00117-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: LUIS AVELIO CORTES FORERO
DEMANDADO: UGPP

Atendiendo que el sub examine se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello visto a folios 169-176 del expediente, procederá el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

Una vez analizada integralmente la demanda observa el despacho que carece de competencia para conocer del mismo atendiendo lo siguiente:

El numeral segundo del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que "...los jueces administrativos conocen en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvieran actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

La demanda fue presentada el siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017), de conformidad con el acta individual de reparto, visible a folio 1 del expediente.

Para el año dos mil diecisiete (2017), los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondían a la suma de \$36.885.850.

El inciso cuarto del artículo 157 de la misma norma, dispone que la competencia en razón de la cuantía se determinará por el valor económico pretendido al momento de la presentación de la demanda, en ese sentido, como bien lo ha expuesto el Honorable Consejo de Estado¹ la cuantía va a ser siempre la que de manera razonada exponga el actor en el escrito de la demanda, sin que la misma obedezca a un razonamiento arbitrario, sino que la misma debe hallarse soportada en un detallado cálculo matemático, que refleje de manera real lo pretendido con el medio de control que se instaura.

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sección Segunda. Subsección B. Sentencia del 28 de enero de 2010. Radicación: 2003-04812. CP. Gerardo Arenas Monsalve.

Frente al caso concreto, se tiene que la cuantía fue fijada por la parte actora en \$207.575.308, de acuerdo a la estimación razonada vista a folio 175 del expediente, realizada por el apoderado de la demandante.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la cuantía supera los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es claro que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Tribunal Administrativo del Tolima, de conformidad con el artículo 152 numeral 2 del CPACA, razón por la cual se ordenará su remisión a la Oficina Judicial-Reparto de Ibagué para que sea repartida en esta Corporación, según lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

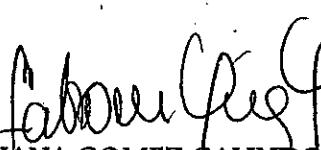
PRIMERO: Declararse la falta de competencia para conocer del presente asunto de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso al Tribunal Administrativo del Tolima, a través de la oficina judicial – Reparto, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 del CPACA.

TERCERO: En firmé el presente auto, por secretaría realice la actuación correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.
39 DE HOY
14 agos 2017 DE 2017 SIENDO
LAS 8:00 A.M.

INHABILES:
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, 9/ago/2017 En la fecha se deja
Constancia que se dió cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33- 33-012-2017-00164-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVOS
DEMANDANTE: FLOR EDILSA LOPEZ SUA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO

Encontrándose el presente proceso al Despacho para efectuar el estudio para LIBRAR
MANDAMIENTO EJECUTIVO, se advierte lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la presente acción, la señora FLOR EDILSA LOPEZ SUA por intermedio de apoderado, persigue que se le reconozcan las sumas de dinero originadas de la sanción moratoria derivadas de la sentencia emitida por el Juzgado Tercero Administrativo Descongestión del Circuito de Ibagué el tres (3) de diciembre de dos mil trece (2013) modificada por el H. tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia del tres (3) de dos mil trece (2013), que ordenó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y radicada bajo número 73001-33-31-703-2012-00117-00.

Para resolver, se **CONSIDERA**:

El artículo 155 numeral 7 del Código Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. *De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

(...)" (En negrilla por el Juzgado)

Conforme lo dispuesto por la norma anteriormente citada, se observa que cuando el título ejecutivo proviene de una sentencia emitida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la competencia recae sobre el Juzgado Administrativo que profirió dicha providencia, es decir, en este caso el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué, conforme lo señalado en artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señaló siguiente:

“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.”

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código.” (Destacado por el Juzgado)

Bajo esta misma óptica, el Código General del Proceso en su artículo 306, específico de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”

(...)" (Subrayado en negrilla por el Despacho)

Ésta posición ha sido acogida por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencias tales como la expedida el 27 de abril de 2010, Expediente N°

00341/2010 – N° interno 0033/10, con ponencia del Dr. Jorge Alfonso Gutiérrez Muñoz¹.

Visto lo anterior y descendiendo al caso concreto, se tiene que el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué, que profirió sentencia el 31 de enero de 2013 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado N° 73001-33-31-703-703-00117-00, fue suprimido, correspondiéndole el conocimiento del proceso al Juzgado Once Administrativo de esta ciudad.

Así mismo, cabe destacar la decisión tomada por el H. Tribunal Administrativo de Tolima, con ponencia del Dr. Álvaro Javier González Bocanegra, destaca:

“Por último, es necesario reiterar que esta Sala Plena del Tribunal Administrativo del Tolima, ya ha venido adoptando esta misma posición, indicando que, el plan de descongestión se debe interpretar “desde el punto de vista procedural y no solo literal, fundado en criterios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia en el área de lo Contencioso Administrativo; pues destaca la Sala que el presente conflicto de competencias no nace por alegación de un criterio competencial tradicional in strictu sensu, como lo sería el funcional, material, de cuantía o territorial, conforme lo señala el artículo 155 numeral 7º del CPACA, contrario sensu surge por la alegación de una disposición especial de tránsito legislativo que ordena la redistribución de los procesos.”² (Destacado en negrilla por el Despacho).

En consecuencia, a partir del derrotero legal y lo señalado por las providencias anteriormente citadas, se concluye por parte de este Despacho que no es de su resorte el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, razón por la cual se impone la necesidad de declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Para el efecto, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Once Administrativo del Circuito, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ “De los artículos citados se desprende, que la competencia para conocer y tramitar los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa radica en el juez de conocimiento, en este caso, en el Juzgado Séptimo Administrativo atendiendo que fue este Despacho quien profirió la sentencia condenatoria que originó el título ejecutivo soporte jurídico de la presente acción.” (Subrayado en negrilla por el Juzgado)

² Sentencia del ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014), radicado bajo el numero 73001-23-00-005-2002-01602-01

SEGUNDO: Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a la presente providencia y déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO N°
29 DE HOY 9/agosto/2017
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ**

Ibagué, 9/agosto/2017 En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje
de datos a quienes hayan suministrado su dirección
electrónica.

Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-33012-2017-00213-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVOS
DEMANDANTE: AURA MARLEN ARBOLEDA TORO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Encontrándose el presente proceso al Despacho para efectuar el estudio para LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, se advierte lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la presente acción, la señora AURA MARLEN ARBOLEDA TORRES por intermedio de apoderado, persigue que se le reconozcan las sumas de dinero originadas de las diferencias de la reliquidación pensional derivadas de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Descongestión del Circuito de Ibagué del treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012), que ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación, dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y radicada bajo número 73001-33-31-704-2011-00371-00.

La demanda fue presentada ante la Oficina Judicial de ésta ciudad, el día veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), correspondiendo a este Despacho (Fl.1).

ara resolver, se **CONSIDERA**:

El artículo 155 numeral 7 del Código Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)" (En negrilla por el Juzgado)

Conforme lo dispuesto por la norma anteriormente citada, se observa que cuando el título ejecutivo proviene de una sentencia emitida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa la competencia recae sobre el Juzgado Administrativo que profirió dicha providencia, es decir, en este caso el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué, conforme lo señalado en artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señaló siguiente:

“Artículo 298. Procedimiento. En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato.”

En los casos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, la orden de cumplimiento se emitirá transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. El juez competente en estos eventos se determinará de acuerdo con los factores territoriales y de cuantía establecidos en este Código.” (Destacado por el Juzgado)

Bajo esta misma óptica, el Código General del Proceso en su artículo 306, específico de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

(...)" (Subrayado en negrilla por el Despacho)

Ésta posición ha sido acogida por el Tribunal Administrativo del Tolima en providencias tales como la expedida el 27 de abril de 2010, Expediente N°

00341/2010 – N° interno 0033/10, con ponencia del Dr. Jorge Alfonso Gutiérrez Muñoz¹.

Visto lo anterior y descendiendo al caso concreto, se tiene que el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Ibagué, que profirió sentencia el 31 de agosto de 2012 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado N°73001-33-31-704-2011-00371-00, fue suprimido, correspondiéndole el conocimiento del proceso al Juzgado Décimo Administrativo Mixto de esta ciudad.

Así mismo, al verificar el registro de actuaciones en la página de la rama judicial, para el proceso de la referencia en el Juzgado Décimo Administrativo se advierte que la última actuación corresponde a la presentación de una acción ejecutiva para cumplimiento de fallo.

Así mismo, cabe destacar la decisión tomada por el H. Tribunal Administrativo de Tolima, con ponencia del Dr. Álvaro Javier González Bocanegra, destaco:

“Por último, es necesario reiterar que esta Sala Plena del Tribunal Administrativo del Tolima, ya ha venido adoptando ésta misma posición, indicando que, el plan de descongestión se debe interpretar “desde el punto de vista procedural y no solo literal, fundado en criterios de celeridad y eficiencia de la administración de justicia en el área de lo Contencioso Administrativo; pues destaca la Sala que el presente conflicto de competencias no nace por alegación de un criterio competencial tradicional in strictu sensu, como lo sería el funcional, material, de cuantía o territorial, conforme lo señala el artículo 155 numeral 7º del CPACA, contrario sensu surge por la alegación de una disposición especial de tránsito legislativo que ordena la redistribución de los procesos.”² (Destacado en negrilla por el Despacho).

En consecuencia, a partir del derrotero legal y lo señalado por las providencias anteriormente citadas, se concluye por parte de este Despacho que no es de su resorte el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, razón por la cual se impone la necesidad de declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto.

De otra parte al revisar, el proceso se advierte que el apoderado cita también el radicado bajo el número 73001333300720140012400 que corresponde a JAIRO BUITRAGO SUAREZ, no obstante la sentencia aportada en copia simple que pretende ejecutar corresponde a la reliquidación de AURA MARLEN ARBOLEDA TORO, proceso radicado bajo el número 73001333100620110037100

¹ “De los artículos citados se desprende, que la competencia para conocer y tramitar los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa radica en el juez de conocimiento, en este caso, en el Juzgado Séptimo Administrativo atendiendo que fue este Despacho quien profirió la sentencia condenatoria que originó el título ejecutivo soporte jurídico de la presente acción.” (Subrayado en negrilla por el Juzgado)

² Sentencia del ocho (08) de abril de dos mil catorce (2014), radicado bajo el número 73001-23-00-005-2002-01602-01

Para el efecto, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Ibagué para lo de su cargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a la presente providencia y déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
39 DE HOY 9/agosto/2017 SIENDO
LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria,

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ**

Ibagué, 9/agosto/2017 En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje
de datos a quienes hayan suministrado su dirección
electrónica.

Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2014-00368-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GONZALEZ SUAZA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA
NACIONAL Y OTRO

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, en providencia del diez (10) de julio de 2017, mediante la cual ordenó revocar la providencia proferida por este Juzgado el 24 de septiembre de 2015.

De otro lado póngase en conocimiento a las partes por el término de tres (3) días del Dictamen pericial allegado por el auxiliar de justicia el Ing. Carlos Nicolás Bastidas Alba, visto a folios 1 a 11 del cuaderno dictamen pericial.

Póngase en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días el memorial del 27 de julio del presente año expedido por el Juzgado 192 de Instrucción Penal Militar visto a folio 555 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
NO. 39 DE HOY agosto/9/2017
DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES: _____
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTIÓN CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, agosto/9/2017 En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00195-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YEISON ORLANDO CASTAÑEDA ROJAS y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, RAMA
JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **quince (15) del mes de agosto de 2017, a las once de la mañana (11:00 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

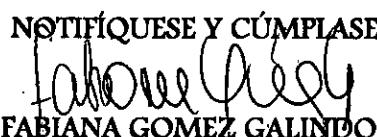
De igual forma RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. TATIANA MARÍA GARCES OSPINA identificado con C.C 38.210.283 de Ibagué y T.P. No. 218.963 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación- Rama Judicial en la forma y términos del poder obrante a folio 169 del expediente. Así mismo ACEPTESE la renuncia del poder presentado por la Dra. TATIANA MARÍA GARCES OSPINA como apoderada de la entidad demandada Rama Judicial, obrante a folio 218 del expediente.

Por otra parte RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA identificada con C.C 22.422.992 de Barranquilla y T.P. No. 21.369 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación- Rama Judicial en la forma y términos del poder obrante a folio 225 del expediente.

Así mismo, RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ identificada con C.C 65.731.907 y T.P. No. 133.145 del C.S. de la J, como apoderada de la Fiscalía General de la Nación en la forma y términos del poder obrante a folio 175 del expediente.

Finalmente RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA identificada con C.C 27.984.472 de Barbosa y T.P. No. 141.967 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación-Mindefensa. Ejército Nacional en la forma y términos del poder obrante a folio 186 del expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de
datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00355-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUÍS HORACIO LOPEZ SUAREZ
DEMANDADO: CASUR

Surrido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el dia veintinueve (29) del mes de agosto de 2017, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM).

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

De igual forma RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. ANA MATILDE MURILLO MEJIA identificada con C.C 52.502.000 de Bogotá y T.P. No. 180.373 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder obrante a folio 49 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00287-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE EUSEBIO MOLANO CAMARGO
DEMANDADO: CASUR

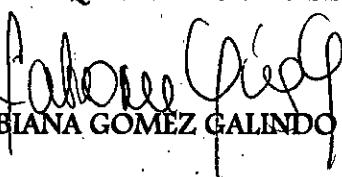
Surrido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día quince (15) del mes de agosto de 2017, a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM).

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

De igual forma RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. ANA MATILDE MURILLO MEJIA identificada con C.C 52.502.000 de Bogotá y T.P. No. 180.373 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder obrante a folio 35 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

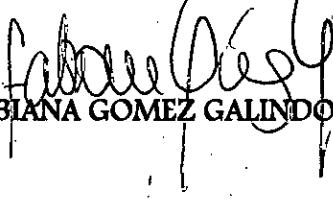
RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00260-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EMILIO PATIÑO
DEMANDADO: CASUR

Surrido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **catorce (14) del mes de septiembre de 2017, a las nueve de la mañana (9:00 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2015-00240-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA EDILMA FIERRO RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN- MINEDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO y MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el dia **catorce (14) del mes de septiembre de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

Así mismo RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. BETTY ESCOBAR VARON identificada con C.C 65.711.181 de Líbano y T.P. No. 78.818 del C.S. de la J, como apoderada del Municipio de Ibagué en la forma y términos del poder obrante a folio 52 del expediente. De igual forma se RECONOCE personería adjetiva al Dr. MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA identificada con C.C 80.041.299 de Bogotá y T.P. No. 226.101 del C.S. de la J, como apoderado del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en la forma y términos del poder obrante a folio 147 del expediente. Finalmente se acepta la SUSTITUCIÓN de poder efectuada por el Dr. MICHAEL ANDRÉS VEGA DEVIA a la Dra. ELSA XIOMARA MORALES BÚSTOS quien se identifica con C.C 1.110.486.699 de Ibagué y T.P 210.511 del C.S de la J. conforme al poder de sustitución visto a folio 148.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN:

73001-33-40-012-2016-00244-00

MÉDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

LUÍS HERNANDO RAMIREZ BARRETO

DEMANDADO:

NACIÓN- MINDEFENSA. EJÉRCITO NACIONAL

Surtidio el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el dia catorce (14) del mes de septiembre de 2017, a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM).

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

De igual forma RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. JENNY CAROLINA MORENO DURAN identificada con C.C 63.527.199 de Bucaramanga y T.P. No. 197.818 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder obrante a folio 80 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2014-00462-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL y CREMIL

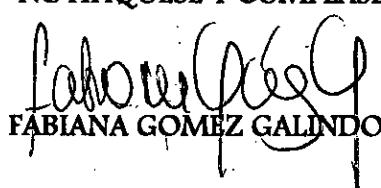
Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **trece (13) del mes de octubre de 2017, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

De igual forma RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA identificada con C.C 27.984.472 de Barbosa – Santander y T.P. No. 141.967 del C.S. de la J, en la forma y términos del poder obrante a folio 145 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00181-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GABRIEL VASQUEZ PAZ
DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar si se libra mandamiento ejecutivo de pago presentado por GABRIEL VASQUEZ PAZ contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, por conducto de su apoderado judicial y en ejercicio del proceso ejecutivo, consagrado en los artículos 297 al 299 del C.P.A.C.A.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en el defecto que a continuación se enuncia:

1. *Se requiere al apoderado para que informe la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas donde reciben notificaciones judiciales, las cuales deben ser exclusivas conforme el artículo 197 del C.P.A.C.A.*
2. *Anexar los documentos que acrediten el cobro del título ante la entidad pública competente.*
3. *La estimación razonada de la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia.*

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por GABRIEL VASQUEZ PAZ contra el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

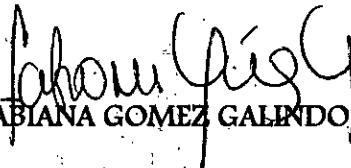
SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar, conforme las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: En firme el presente proveído, por secretaría adelántese las diligencias pertinentes para su cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
39 DE HOY
9/agosto/2011
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ

Ibagué, 9/agosto/2011 En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje
de datos a quienes hayan suministrado su dirección
electrónica.
Secretaría,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Radicado: 73001-33-40-012-2016-00259-00
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: YOLANDA CASTELLANOS ALVARADO
Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES

De las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del proceso, se le reconoce personería adjetiva a la Doctora ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES dentro del proceso de la referencia en los términos y para los fines conferidos en el poder (Fls.93 del cuaderno principal).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. 39 DE
Hoy/augusto/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES
Secretaria,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUE
Ibagué, agosto/2017
En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2015-00014-01
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ALICIA LOZANO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVAS

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, en providencia del veintiocho (28) de abril de 2017, mediante la cual ordenó revocar la providencia proferida por este Juzgado el 18 de octubre del presente año, y en su lugar ordenó admitir el llamamiento en garantía.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por **EL INISTUTO NACIONAL DE VIAS-INVIA** en contra de **LA PREVISORA SEGUROS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por Secretaría súrtase así:

2.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA PREVISORA SEGUROS o quién haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), 205 y 225 del CPACA.

2.2 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrese traslado del llamamiento en garantía a **LA PREVISORA SEGUROS** por lapso de quince (15) días, conforme lo estipula el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaría súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad llamada en garantía, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

CUARTO: Ordéñese al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAIS que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta corriente No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. JOSE ALEJANDRO SANCHEZ LADINO como apoderado del Instituto Nacional de Vías-INVIAIS en los términos y fines del poder conferido visto a folio 130 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
NO. 39 DE HOY agosto /2017
DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES: _____

Secretaria

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Ibagué Agosto/2017 En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00070-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DELIA MARINA RAMIREZ RUÍZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **trece (13) del mes de octubre de 2017, a las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistán a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Así mismo RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND identificada con C.C 38.251.970 de Ibagué y T.P. No. 88.624 del C.S. de la J, como apoderada de COLPENSIONES en la forma y términos del poder obrante a folio 79 del expediente. De igual forma se acepta la SUSTITUCIÓN de poder efectuada por la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND al Dr. RONALD EDINSON VARON MEJIA identificada con C.C 93.235.269 de Ibagué y T.P. No. 249.635 del C.S. de la J, conforme al poder de sustitución visto a folio 78.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00322-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE NILO SUAREZ SUAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día veintinueve (29) del mes de agosto de 2017, a las cuatro de la tarde (4:00 PM).

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

Así mismo RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND identificada con C.C 38.251.970 de Ibagué y T.P. No. 88.624 del C.S. de la J, como apoderada de COLPENSIONES en la forma y términos del poder obrante a folio 71 del expediente. De igual forma se acepta la SUSTITUCIÓN de poder efectuada por la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND al Dr. RONALD EDINSON VARON MEJIA identificada con C.C 93.235.269 de Ibagué y T.P. No. 249.635 del C.S. de la J, conforme al poder de sustitución visto a folio 70.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00221-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOHEMI AREVALO ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día veintinueve (29) del mes de agosto de 2017, a las tres y treinta de la tarde (3:30 PM).

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

Así mismo RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND identificada con C.C 38.251.970 de Ibagué y T.P. No. 88.624 del C.S. de la J, como apoderada de COLPENSIONES en la forma y términos del poder obrante a folio 34 del expediente. De igual forma se acepta la SUSTITUCIÓN de poder efectuada por la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND al Dr. RONALD EDINSON VARON MEJIA identificada con C.C 93.235.269 de Ibagué y T.P. No. 249.635 del C.S. de la J, conforme al poder de sustitución visto a folio 33.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00216-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Surrido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el dia quince (15) del mes de agosto de 2017, a las once de la mañana (11:00 AM).

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

De igual forma RECONOZCASE personería adjetiva al Dr. CARLOS GILBERTO RUEDA SERRATO identificado con C.C 80.212.834 de Bogotá y T.P. No. 217.320 del C.S. de la J, como apoderado del Ejército Nacional en la forma y términos del poder obrante a folio 28 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2015-00286-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE RUBEN PULIDO MONTENEGRO
DEMANDADO: UGPP

Surrido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **catorce (14) del mes de septiembre de 2017, a las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00195-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YEISON ORLANDO CASTAÑEDA ROJAS y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Surrido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día quince (15) del mes de agosto de 2017, a las once de la mañana (11:00 AM).

Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

De igual forma RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. TATIANA MARÍA GARCES OSPINA identificado con C.C 38.210.283 de Ibagué y T.P. No. 218.963 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación- Rama Judicial en la forma y términos del poder obrante a folio 169 del expediente. Así mismo ACEPTESE la renuncia del poder presentado por la Dra. TATIANA MARÍA GARCES OSPINA como apoderada de la entidad demandada Rama Judicial, obrante a folio 218 del expediente.

Por otra parte RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. NANCY OLINDA GASTELBONDO DE LA VEGA identificada con C.C 22.422.992 de Barranquilla y T.P. No. 21.369 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación- Rama Judicial en la forma y términos del poder obrante a folio 225 del expediente.

Así mismo, RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. MARTHA LILIANA OSPINA RODRIGUEZ identificada con C.C 65.731.907 y T.P. No. 133.145 del C.S. de la J, como apoderada de la Fiscalía General de la Nación en la forma y términos del poder obrante a folio 175 del expediente.

Finalmente RECONOZCASE personería adjetiva a la Dra. MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA identificada con C.C 27.984.472 de Barbosa y T.P. No. 141.967 del C.S. de la J, como apoderada de la Nación-Mindefensa. Ejército Nacional en la forma y términos del poder obrante a folio 186 del expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES: _____

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-33-002-2014-00706-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GABRIEL AVILA CASTAÑEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y OTRO
SISTEMA: ORALIDAD

Surrido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjúdice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **doce (12) del mes de octubre del año en curso, a la hora de las nueve y media de la mañana (09:30 AM)**.

Se insta a las entidades demandadas para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **RAUL HUMBERTO MONROY GALLEG**o, identificado con C.C. N° 5.904.735 de Falan con T.P. N° 63.611 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada – Ministerio de Educación en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 203 y ss. del expediente.

Por otro lado, reconózcase personería adjetiva al Dr. **GERMAN TRIANA BAYONA**, identificado con C.C. N° 14.236.703 de Ibagué con T.P. N° 57.596 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandada – Departamento del Tolima en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 78 y ss. del expediente.

Finalmente, acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ** a la Dra. **ANA SOFIA ALEMAN SORIANO** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 38.141.872 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional N° 173.223 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte actora, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, visible a folio 70 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
DE
HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00300-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON EDUARDO LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Surrido el trámite de ley, es del caso fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el dia **trece (13) del mes de octubre de 2017, a las diez y treinta de la mañana (10:30 AM).**

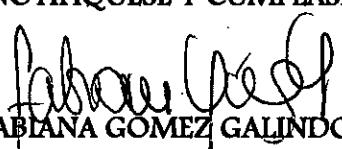
Se insta a las entidades demandadas para que asistan a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del CPACA. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

De igual forma RECONOZCASE personería adjetiva al Dr. CARLOS GILBERTO RUEDA SERRATO identificado con C.C 80.212.834 de Bogotá y T.P. No. 217.320 del C.S. de la J, como apoderado del Ejército Nacional en la forma y términos del poder obrante a folio 74 del expediente.

Así mismo ACEPTESE la renuncia del poder presentado por el Dr. CARLOS GILBERTO RUEDA SERRATO como apoderado de la entidad demandada, obrante a folios 89 a 96 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____
DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00
A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00233-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GIOVANNI RAMIREZ NIÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
SISTEMA: ORALIDAD

Surrido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjúdice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el dia **doce (12) del mes de octubre del año en curso, a la hora de las diez y media de la mañana (10:30 AM).**

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **CARLOS GIRLBERTO RUEDA SERRATO**, identificado con C.C. N° 80.212.834 con T.P. N°. 217.320 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 89 y ss. del expediente.

Finalmente, **ACEPTASE** la renuncia al poder presentado por el Dr. **CARLOS ALBERTO RUEDA SERRATO**, como apoderado de la parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, obrante a folios 128 y ss. del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.
HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00229-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BRUNO RODRIGUEZ APACHE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –POLICÍA NACIONAL
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjúdice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **trece (13) del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM).**

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídем.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO**, identificado con C.C. N° 2.965.967 de Arbeláez con T.P. N° 191.522 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 46 y ss. del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.
DE
HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00341-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA NIDIA CARRISOZA QUESADA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – SECRETARÍA
GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjúdice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **trece (13) del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las nueve y media de la mañana (09:30 AM)**.

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídем.

Reconózcase personería adjetiva al. Dr. **ELKIN HERNAN CIFUENTES BUSTAMIENTE**, identificado con C.C. N° 80.167.164 de Santa Fe de Bogotá D.C. con T.P. N° 240.130 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 98 y ss. del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.
HOY _____ DE
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00268-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CELMIRA VERA MONTEALEGRE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjúdice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **trece (13) del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND**, identificada con C.C. N° 38.251.970 de Ibagué – Tolima con T.P. N° 88.624 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 98 y ss. del expediente.

Finalmente, acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND** al Dr. **RONALD EDINSON VARON MEJIA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.235.269 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional N° 249.635 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, visible a folio 97 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE _____	
HOY _____	
SIENDO LAS 8:00 A.M.	
INHÁBILES: _____	
SECRETARÍA, _____	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00299-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA RAYO CARRASQUILLA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjúdice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **trece (13) del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las diez y media de la mañana (10:30 AM)**.

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídем.

Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND**, identificada con C.C. N° 38.251.970 de Ibagué – Tolima con T.P. N° 88.624 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 155 y ss. del expediente.

Finalmente, acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND** al Dr. **RONALD EDINSON VARON MEJIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.235.269 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional N° 249.635 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, visible a folio 154 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE _____
HOY _____
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00238-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR CAMARGO LA VERDE
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjúdice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día veintinueve (29) del mes de agosto del año en curso, a la hora de las nueve y media de la mañana (09:30 AM).

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. **ANGELA PAOLA RONCANCIO BARACALDO** a la Dra. **ALEXANDRA TORRES PERALTA** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.110.445.807 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional N° 235.670 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, visible a folio 39 del expediente.

Finalmente, reconózcase personería adjetiva a la Dra. **ANA MATILDE MURILLO MEJIA**, identificado con C.C. N° 52.502.000 de Santa Fe de Bogotá D.C. con T.F. N° 180.373 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 40 y ss. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° _____ DE _____	
HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.	
INHABILES:	
SECRETARÍA,	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00215-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PAULINA GARCIA FLOREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y OTRO
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjúdice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día **veintinueve (29) del mes de agosto del año en curso, a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibidem.

Reconózcase personería adjetiva al Dr. **MICHEL ANDRES VEGA DEVIA**, identificado con C.C. N° 80.041.299 de Santa Fe de Bogotá con T.P. N°. 226.101 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 95 del expediente.

Por otro lado, acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **MICHEL ANDRES VEGA DEVIA** a la Dra. **ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.110.486.699 de Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional N° 210.511 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, visible a folios 96 y ss. del expediente.

Finalmente, reconózcase personería adjetiva al Dr. **SERAFIN GARZON RAMIREZ**, identificado con C.C. N° 14.399.125 de Ibagué con T.P. N°. 167.852 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 73 y ss. del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°
HOY _____ DE
SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA,

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00266-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER HENAO CELIS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
SISTEMA: ORALIDAD

Surtido el trámite de ley, es del caso fijar en el subjúdice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día veintinueve (29) del mes de agosto del año en curso, a la hora de las diez y media de la mañana (10:30 AM).

Se insta a la entidad demandada para que asista a la audiencia inicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa de qué trata el numeral 8 del artículo ibídem.

Reconózcase personería adjetiva a la Dra. **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND**, identificada con C.C. N° 38.251.970 de Ibagué – Tolima con T.P. N° 88.624 del C. S. de la J, en la forma y términos del poder conferido, obrante a folios 53 y ss. del expediente.

Finalmente, acéptese la sustitución del poder efectuada por la Dra. **MARGARITA SAAVEDRA MAC'AUSLAND** al Dr. **RONALD EDINSON VARON MEJIA** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 93.235.269 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional N° 249.635 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, visible a folio 52 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. DE	
HOY _____	
SIENDO LAS 8:00 A.M.	
INHABILES:	
SECRETARÍA,	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica:

SECRETARÍA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 8 de Agosto de 2014.

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00124-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LINA CLEMENCIA DUQUE SACHEZ
DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, en providencia del dos (2) de agosto de 2016, mediante la cual se designó como Conjuex para tomar conocimiento del presente proceso al Dr. RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ MUÑOZ.

De otro lado Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda presentada por LINA CLEMENCIA DUQUE SANCHEZ por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LINA CLEMENCIA DUQUE SANCHEZ en contra de LA NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de LA NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, **identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído**, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaría súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaría de la sección a disposición de los notificados.

TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4º del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordéñese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-23150-6 convenio 13816 del Banco Agrario de esta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Dr. LEONIDAS TORRES LUGO como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 3 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Conjuez,

DB

RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ MUÑOZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTIÓN CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:
Secretaria

JUZGADODOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria